



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 179 - CN - CMP - 2019

Miraflores, 28 de febrero de 2019

Visto:

El Acuerdo N° 736-LVI- SO/CEN/CN-CMP-2019 adoptado por delegación de facultades, en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, el numeral 27.12 del Artículo 27° del Estatuto del Colegio Médico del Perú establece como uno de los atributos del Consejo Nacional: “Proponer modificaciones o adiciones a los Estatutos del Colegio y aprobar los Reglamentos de la institución.”

Que, el numeral 214.3 del Artículo 214° del Reglamento del Colegio Médico del Perú establece que la aprobación por el Consejo Nacional de modificaciones al texto reglamentario, requieren previamente de la opinión favorable del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación, así como un quórum de asistencia y votación de los dos tercios de sus miembros.

Que, el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación en ejercicio de sus funciones, previstas en el artículo 68° del Reglamento del Colegio Médico del Perú mediante la Carta N° 008-CDL-CMP-2019 ha elevado la propuesta de modificación del numeral 5 del artículo 11 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, por haberse evidenciado la necesidad de actualizar los mecanismo de control de la calidad de la formación profesional del colegiado, que se encuentra íntimamente vinculado con los parámetros ético deontológicos de acreditación del ejercicio profesional y; propone además dejar sin efecto la disposición contenida en el art. 12 del Reglamento del Colegio Médico del Perú referida al sellado del título profesional, en razón que la carga de datos en el Sistema Informático del Registro de Matrícula permite optimizar las medidas de seguridad en el registro, por lo que el sellado del título deviene en innecesario.

Que, de conformidad con el artículo 27 numeral 27.16 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, el Consejo Nacional mediante el Acuerdo N° 246 / SO N° IX/CN-CMP-2019 adoptado en su Novena Sesión Ordinaria desarrollada con fechas 25 y 26 de enero del 2019, ha delegado en el Comité Ejecutivo Nacional la facultad de modificar el Reglamento del Colegio Médico del Perú, con la finalidad de adecuar su articulado y dotarlo de mayores mecanismos de control en el proceso de colegiación.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 y 27.16 del Artículo 27° y 31.7 del Artículo 31° del Estatuto del Colegio Médico del Perú y estando al Acuerdo N° 736-LVI- SO/CEN/CN-CMP-2019 adoptado en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fecha 19 de febrero del 2019.

9
r



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 179 - CN - CMP - 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del numeral 5 del artículo 11 y artículo 12 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, que quedarán redactados con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11°. DE LA COLEGIACIÓN

La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de médico en el ámbito de la República del Perú, para cuyo efecto, se requiere:

(...)

11.5 “Acreditar suficiencia según lo normado en la directiva aprobada por el Consejo Nacional para el proceso de colegiatura”.

“ARTÍCULO 12°. DEL PROCEDIMIENTO DE COLEGIACIÓN

El Consejo Regional, una vez recibida la documentación señalada en el artículo anterior, se pronunciará sobre la solicitud del postulante previo estudio y calificación de su documentación.

En caso favorable, remitirá toda la documentación recibida al Consejo Nacional, para que, previa calificación, otorgue el número de matrícula y proceda a la confección del diploma y carné de colegiado. Esta documentación será remitida al Consejo Regional a fin de que proceda a tomar el Juramento respectivo y luego, se inscriba al postulante en el Registro Nacional de Matrículas del Colegio Médico del Perú.

En caso desfavorable, el postulante tendrá derecho a impugnar lo resuelto por el Consejo Regional”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.


Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



Dra. LILIANA CABANI RAVELLO
DECANA

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



Dr. JAIME MORAN ORTIZ
SECRETARIO DEL INTERIOR